

D3

En vista de los Eficios de v. de los
 dias de ayen, y hoy, extraño mu-
 cho q. diga v. ser reparable la fal-
 ta del docum.^{to} p.^a proceder por
 mi solo a el repartim.^{to} y cobran-
 za de la contribucion del real y
 quantillo con derogacion de las
 ordenes q. por la Junta sup.^{ta} se
 havian conferido a esta Junta.
 Ayuntam.^{to} y cura de esta Igle-
 sia, p.^a intervenix en la prin.
 de las operaciones: Si v. ha re-
 parado lo dicho, reparo yo
 mucho mas: reparo q. v. da fa-
 cultad a la Junta y ninguna tie-
 ne: q. v. dice p.^a el repartim.^{to}, y so-
 lo es p.^a la reforma, o amix de las
 partidas del Canon form. por
 esta villa, y para ello se me
 confieren las facultades q.

man-
 da la
 supe-
 en don-
 de
 r. tele
 Provincia
 y D.ⁿ Ra-
 Nilla y
 clausura y
 Comision
 que suplie
 y quantillo
 ucion has-
 en Acta
 en al Comi-
 tado Ma-
 nas Texo-
 es a los
 su respec-

tivo cupo: Que igualmente aplicare a los que sean
 pudientes, y solo de xre de hacerlo con los que no
 puedan realizar en el dia la contribucion indica-
 da que adeudan; concuaniendo a esta operacion
 con el mismo Comisionado los Senores Curas Tan-
 rcos, y Fieles de las Tercias como esta acordado

